

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

20 DE ABRIL DE 2017

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A. Y SUS COMISIONES.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE SUS COMISIONES

1. Contexto de la modificación

El pasado 12 de septiembre CriteríaCaixa y Repsol emitieron dos hechos relevantes en los que informaban acerca de la firma de un acuerdo junto con GIP III Canary 1 S.à r.l. para la venta a esta última de un 10%, respectivamente, del capital social de Gas Natural SDG SA hasta totalizar un 20%. Añadían que, como consecuencia de lo anterior, CriteríaCaixa y Repsol habían acordado finalizar el vigente acuerdo sobre la compañía de 11 de enero de 2000 y que las tres partes habían asumido en el contrato de compraventa ciertos compromisos relativos al gobierno corporativo de Gas Natural Fenosa. Finalmente indicaban que el cierre de la compraventa estaba condicionado a que se implementen en los órganos de Gas Natural Fenosa los cambios derivados de los compromisos de gobierno corporativo anteriormente referidos y a que se prevea en el Reglamento del Consejo de administración de la Compañía una mayoría reforzada de dos tercios respecto de determinadas materias reservadas. Y asimismo que la terminación del acuerdo de 11 de enero de 2000 se encuentra sujeta a la efectiva transmisión de las mencionadas acciones representativas del 20% del capital social.

El mismo día la Compañía recibió una carta de CriteríaCaixa y otra de Repsol comunicando la extinción del pacto de 11 de enero de 2000, así como las condiciones a que ello se sujetaba. Igualmente recibió tres cartas de CriteríaCaixa, Repsol y GIP III Canary 1 S.à r.l. comunicando la suscripción del nuevo pacto parasocial, adjuntando el texto del artículo 7 del contrato de compraventa que lo contiene y reiterando que estaba sujeto a la condición suspensiva que se había informado en los hechos relevantes.

Finalmente se ha recibido una propuesta de modificación de los artículos 5, 10.4, 30.1 y 32.1 del reglamento del Consejo suscrita por cuatro consejeros.

2. Justificación de la modificación

Se considera que el esquema de gobierno corporativo que resulta de la operación prevista en los documentos que se han referido se valora favorablemente respecto del anterior, al sujetarse a los principios de representación proporcional y de relevancia de la participación y aumentar sustancialmente la capacidad de decisión de los consejeros independientes, no sólo porque se extinga el actual pacto parasocial, sino porque el esquema de mayoría reforzada de dos tercios para determinadas materias permite al conjunto de los consejeros independientes tener una influencia decisiva en dichas materias.

En particular se valora favorablemente:

- (i) La operación implica la desconcertación de Repsol y CriteríaCaixa debido a la extinción del pacto parasocial que hasta ahora vinculaba a ambas compañías y, en esa medida, propicia una mayor desconcentración de la propiedad de una sociedad cotizada, en la que deja de existir un grupo de control.*
- (ii) También se valora favorablemente el establecimiento de una mayoría reforzada para determinadas materias con el propósito de asegurar que ciertas decisiones relevantes para la Sociedad se adopten, cuando proceda, con un nivel de consenso adecuado, que se fija en dos tercios de los consejeros que asistan –directamente o por representación– a la reunión. Es de destacar especialmente que, con la configuración del Consejo planteada, esto determinará un mayor peso de los consejeros independientes en la adopción de dichas decisiones, ya que los consejeros dominicales no podrían imponer la adopción de ninguna de ellas, puesto que el conjunto de los consejeros independientes representa más de un tercio del número total de consejeros. En cualquier caso, el umbral de mayoría reforzada propuesto impide que, con dicha configuración, un único grupo de consejeros dominicales pueda configurar por sí mismo una minoría de bloqueo que impida la adopción de decisiones sociales.*
- (iii) La ampliación a diez del número máximo de miembros de la Comisión Ejecutiva permite que la composición de dicha comisión refleje adecuadamente la composición del Consejo de Administración de manera fiel al principio de proporcionalidad entre participación accionarial y representación en el Consejo en línea con las Recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas 15, 16 y 17 y en especial las menciones recogidas en la explicación del principio 11: “De acuerdo con el principio de proporcionalidad entre participación accionarial y representación en el consejo de administración, la relación entre consejeros dominicales y consejeros independientes debe reflejar la relación entre el porcentaje de capital representado en el consejo de administración por los consejeros dominicales y el resto del capital” y en la recomendación 37*

”Que cuando exista una comisión ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo de administración y su secretario sea el de este último”

- (iv) La ampliación a siete miembros de la comisión de auditoría permitirá una proporcionada representación de los consejeros y sus diferentes tipologías en la indicada comisión, al tiempo que permite asegurar el cumplimiento de la regla legal, que prescribe que la mayoría de sus miembros han de ser independientes.*
- (v) La propuesta no prevé modificar el Reglamento para aumentar a cinco el número de miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones que ya es la cifra consistente con una representación proporcionada de los consejeros y sus diferentes tipologías, cumpliendo con la legislación vigente y con la normativa interna de Gas Natural SDG, S.A.*

En definitiva, las modificaciones persiguen garantizar una adecuada representatividad de los accionistas en el Consejo, una proporción equilibrada del número de consejeros independientes en la Sociedad y un reforzamiento de los niveles de consenso necesarios para la adopción de determinadas decisiones relevantes para la Sociedad, evitando la atribución de derechos de veto a grupos identificados de consejeros dominicales y permitiendo que si los tengan en cambio el conjunto de consejeros independientes.

Por tanto, siendo lo cierto que la operación está condicionada a que se implemente como un todo el nuevo esquema de gobierno corporativo (implementación en los órganos de Gas Natural SDG SA los cambios derivados de los compromisos de gobierno corporativo anteriormente referidos y a que se prevea en el Reglamento del Consejo de administración de la Compañía una mayoría reforzada de dos tercios respecto de determinadas materias reservadas), y valorando éste, en su conjunto, como más favorable que el existente hasta la fecha, se considera conveniente la modificación del Reglamento del consejo en los términos propuestos y por las razones que se han expuesto.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva expresamente el Consejo de Administración	ARTÍCULO 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva expresamente el Consejo de Administración
No obstante las facultades representativas y de ejecución que los Estatutos otorgan al Presidente y a los Consejeros Delegados, así	No obstante las facultades representativas y de ejecución que los Estatutos otorgan al Presidente y a los Consejeros Delegados, así como los

<p>como los efectos que frente a terceros tengan los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, será precisa una previa decisión del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en los siguientes casos, con respeto en todo caso a la autonomía legal de los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo conforme a la legislación propia de la jurisdicción en que operen:</p> <p>I. Materias indelegables</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado. b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. d) Su propia organización y funcionamiento. e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General. f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada. g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato. 	<p>efectos que frente a terceros tengan los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, será precisa una previa decisión del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en los siguientes casos, con respeto en todo caso a la autonomía legal de los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo conforme a la legislación propia de la jurisdicción en que operen:</p> <p>I. Materias indelegables</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado. b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. d) Su propia organización y funcionamiento. e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General. f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada. g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato. h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran
--	--

<p>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.</p> <p>l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>m) La constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.</p> <p>II. Materias ordinariamente indelegables, pero que podrán adoptarse por la Comisión Ejecutiva o por el/los Consejero/s Delegado/s, por razones de urgencia debidamente justificadas y que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de</p>	<p>dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.</p> <p>l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>m) La constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.</p> <p><u>n) Las materias sujetas a mayoría reforzada contempladas en el apartado 4 del artículo 10 del presente Reglamento.</u></p> <p>II. Materias ordinariamente indelegables, pero que podrán adoptarse por la Comisión Ejecutiva o por el/los Consejero/s Delegado/s, por razones de urgencia debidamente justificadas y que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de</p>
--	--

<p>Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p> <p>a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, el plan de financiación anual, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</p> <p>d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.</p> <p>f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>g) La aprobación de la creación</p>	<p>a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, el plan de financiación anual, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</p> <p>d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.</p> <p>f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan</p>
---	--

<p>o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p> <p>h) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos establecidos en la legislación vigente, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.</p> <p>i) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</p> <p>III. Materias en que los acuerdos pueden ser adoptados, indistintamente, por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva</p> <p>a) La definición de la estructura general de delegaciones y apoderamientos.</p> <p>b) La constitución de nuevas sociedades o entidades o variación de la participación en las ya existentes.</p>	<p>la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p> <p>h) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos establecidos en la legislación vigente, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.</p> <p>i) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</p> <p>III. Materias en que los acuerdos pueden ser adoptados, indistintamente, por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva</p> <p>a) La definición de la estructura general de delegaciones y apoderamientos.</p> <p>b) La constitución de nuevas sociedades o entidades o variación de la participación en las ya existentes.</p> <p>c) La aprobación de operaciones de fusión, absorción, escisión, concentración o disolución, con o sin liquidación, en que esté interesada cualquiera de las sociedades del Grupo.</p>
--	---

<p>c) La aprobación de operaciones de fusión, absorción, escisión, concentración o disolución, con o sin liquidación, en que esté interesada cualquiera de las sociedades del Grupo.</p> <p>d) La enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos por parte de cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>e) La aprobación de los proyectos de inversión a efectuar por cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>f) La aprobación de los programas de emisión y renovación de pagarés en serie, de obligaciones o de otros títulos similares por cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>g) La aprobación de operaciones financieras, a efectuar por cualquier sociedad del Grupo que no estén incluidas en el Plan de Financiación Anual.</p> <p>h) La concesión de afianzamientos por parte de sociedades pertenecientes al Grupo para garantizar obligaciones de entidades no pertenecientes al mismo, o que perteneciendo al mismo, tengan socios externos.</p> <p>i) La cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial que pertenezca a cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>j) La aprobación del nombramiento y cese de los Patronos y cargos de la</p>	<p>d) La enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos por parte de cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>e) La aprobación de los proyectos de inversión a efectuar por cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>f) La aprobación de los programas de emisión y renovación de pagarés en serie, de obligaciones o de otros títulos similares por cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>g) La aprobación de operaciones financieras, a efectuar por cualquier sociedad del Grupo que no estén incluidas en el Plan de Financiación Anual.</p> <p>h) La concesión de afianzamientos por parte de sociedades pertenecientes al Grupo para garantizar obligaciones de entidades no pertenecientes al mismo, o que perteneciendo al mismo, tengan socios externos.</p> <p>i) La cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial que pertenezca a cualquier sociedad del Grupo.</p> <p>j) La aprobación del nombramiento y cese de los Patronos y cargos de la FUNDACIÓN GAS NATURAL FENOSA y de las personas físicas representantes de GAS NATURAL SDG, S.A. en los supuestos en los que ésta ocupe el cargo de administrador en otra sociedad. Aprobación de aportaciones a actividades de</p>
--	---

<p>FUNDACIÓN GAS NATURAL FENOSA y de las personas físicas representantes de GAS NATURAL SDG, S.A. en los supuestos en los que ésta ocupe el cargo de administrador en otra sociedad. Aprobación de aportaciones a actividades de mecenazgo.</p> <p>k) La celebración de acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia relevante para el Grupo que supongan una modificación, cambio o revisión del Plan Estratégico o Presupuesto Anual vigentes.</p> <p>En relación con las materias contempladas en las letras b), c), d), e), g), h) e i), se requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva en aquéllos acuerdos que, por su naturaleza o cuantía, tengan especial relevancia para el Grupo. Se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones cuya importancia económica supere 15 millones de euros, salvo en el caso de las letras h) e i) que se sitúa en 5 millones de euros y de la letra j) cuyo umbral de relevancia se establece en 200.000 euros.</p> <p>Salvo que al adoptar el correspondiente acuerdo se apruebe un régimen distinto, se considerará que una inversión u operación no precisa de una aprobación adicional cuando en su ejecución se produzca una desviación, si esta no es superior al 10% ni a 15 millones de euros sobre el importe autorizado por el Consejo o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Cuando sea preceptivo, los acuerdos</p>	<p>mecenazgo.</p> <p>k) La celebración de acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia relevante para el Grupo que supongan una modificación, cambio o revisión del Plan Estratégico o Presupuesto Anual vigentes.</p> <p>En relación con las materias contempladas en las letras b), c), d), e), g), h) e i), se requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva en aquéllos acuerdos que, por su naturaleza o cuantía, tengan especial relevancia para el Grupo. Se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones cuya importancia económica supere 15 millones de euros, salvo en el caso de las letras h) e i) que se sitúa en 5 millones de euros y de la letra j) cuyo umbral de relevancia se establece en 200.000 euros.</p> <p>Salvo que al adoptar el correspondiente acuerdo se apruebe un régimen distinto, se considerará que una inversión u operación no precisa de una aprobación adicional cuando en su ejecución se produzca una desviación, si esta no es superior al 10% ni a 15 millones de euros sobre el importe autorizado por el Consejo o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Cuando sea preceptivo, los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva deberán adoptarse previo informe de la Comisión competente en la materia.</p> <p>El Presidente, el/los Consejero/s Delegado/s o el Secretario, ejecutarán los acuerdos que adopte el Consejo de Administración de conformidad con este artículo, notificarán la autorización o aprobación en los</p>
---	---

<p>del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva deberán adoptarse previo informe de la Comisión competente en la materia. El Presidente, el/los Consejero/s Delegado/s o el Secretario, ejecutarán los acuerdos que adopte el Consejo de Administración de conformidad con este artículo, notificarán la autorización o aprobación en los términos que procedan y cursarán las instrucciones de actuación que requiera lo acordado.</p>	<p>términos que procedan y cursarán las instrucciones de actuación que requiera lo acordado.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Desarrollo de las sesiones</p> <p>1.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de los miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.</p> <p>2.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</p> <p>3.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio documental escrito, siendo válido el telegrama, correo electrónico, télex o telefax dirigido a la Presidencia o a la Secretaria del Consejo con la suficiente antelación.</p> <p>4.- Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes y representados, salvo que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento establezcan</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Desarrollo de las sesiones</p> <p>1.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de los miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.</p> <p>2.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</p> <p>3.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio documental escrito, siendo válido el telegrama, correo electrónico, télex o telefax dirigido a la Presidencia o a la Secretaria del Consejo con la suficiente antelación.</p> <p>4.- Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran concurrentes, presentes o y representados, salvo que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento establezcan una mayoría</p>

<p>una mayoría reforzada. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>5.- Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.</p>	<p>reforzada. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p><u>Con carácter especial, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los consejeros concurrentes, presentes o representados, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias reservadas al pleno del Consejo y, por consiguiente, indelegables:</u></p> <p>a) <u>La adquisición o enajenación de activos pertenecientes a la Sociedad (con independencia de los medios jurídicos que se utilicen a tal efecto y, en particular, aunque se realicen mediante operaciones de fusión, escisión u otros de sociedades dependientes) por importe superior a 500.000.000 euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General o se realicen en ejecución del presupuesto o plan estratégico o de negocio de la Sociedad.</u></p> <p>b) <u>La aprobación del presupuesto y el plan estratégico o de negocio de la Sociedad.</u></p> <p>c) <u>La modificación de la política de distribución de dividendos y la aprobación de una nueva.</u></p> <p>d) <u>La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación por la Sociedad de contratos de financiación o refinanciación por un</u></p>
--	---

	<p><u>importe superior a 500.000.000 euros.</u></p> <p><u>e) La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación por la Sociedad de cualquier contrato material, distinto de los previstos en el apartado d) anterior, cuyo importe exceda de 500.000.000 euros en el caso de contratos de aprovisionamiento de gas y de 200.000.000 euros en el caso de otros contratos.</u></p> <p><u>f) Las modificaciones materiales en los criterios y políticas contables o fiscales de la Sociedad, salvo que se deban a modificaciones de la legislación aplicable o al cumplimiento de las directrices y criterios fijados por las autoridades competentes en la materia.</u></p> <p><u>g) La reformulación de las cuentas anuales de la Sociedad, salvo que tal reformulación se deba a una modificación legislativa o al cumplimiento de las directrices y criterios fijados por las autoridades competentes en la materia.</u></p> <p><u>h) La realización de inversiones de capital (capex) no previstas en el presupuesto anual de la Sociedad por importe superior a 200.000.000 euros.</u></p> <p><u>i) La modificación de este apartado i), la modificación de las materias de los apartados a) a h) anteriores o la modificación de la mayoría reforzada de voto</u></p>
--	--

	<p style="text-align: center;"><u>prevista para cualquiera de ellas.</u></p> <p>5.- Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- La Comisión Ejecutiva</p> <p>1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración y por un máximo de otros siete Consejeros, pertenecientes a las categorías previstas en el artículo 3 del presente Reglamento, guardando una proporción semejante a la existente en el Consejo de Administración. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo.</p> <p>2.- Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.</p> <p>3.- La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p> <p>5.- La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el</p>	<p>ARTÍCULO 30.- La Comisión Ejecutiva</p> <p>1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración y por un máximo de otros siete nueve Consejeros, pertenecientes a las categorías previstas en el artículo 3 del presente Reglamento, guardando una proporción semejante a la existente en el Consejo de Administración. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo.</p> <p>2.- Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.</p> <p>3.- La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p> <p>5.- La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legal o estatutariamente indelegables o las</p>

<p>presente Reglamento.</p> <p>6.- La Comisión Ejecutiva, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando lo considere necesario su Presidente o previa solicitud de 1/3 de sus miembros. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración.</p> <p>7.- En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.</p> <p>Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.</p> <p>En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.</p> <p>8.- Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>6.- La Comisión Ejecutiva, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando lo considere necesario su Presidente o previa solicitud de 1/3 de sus miembros. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración.</p> <p>7.- En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.</p> <p>Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.</p> <p>En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.</p> <p>8.- Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- La Comisión de Auditoría</p> <p>1.- La Comisión de Auditoría estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no Ejecutivos,</p>	<p>ARTÍCULO 32.- La Comisión de Auditoría</p> <p>1.- La Comisión de Auditoría estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco <u>siete</u> Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no Ejecutivos, <u>y al menos</u></p>

<p>teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Sus miembros cesarán cuando los hagan en su condición de Consejeros, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o por el transcurso del plazo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Al menos dos de los miembros de la Comisión tendrán la categoría de Consejero Independiente, de entre los cuales, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien no tendrá voto de calidad. La secretaría de la Comisión corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración.</p> <p>2.- La Comisión tiene las competencias que le señala la Ley y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>3.- La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando sea necesario para la emisión de los informes o propuestas de su competencia o cuando lo estime conveniente su Presidente o previa solicitud de dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. La convocatoria deberá de ser hecha con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, salvo causa especial justificada. Las reuniones tendrán lugar ordinariamente en el domicilio social. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cualquier directivo o empleado que considere conveniente.</p>	<p><u>uno de ellos será designado</u> teniendo en cuenta <u>los sus</u> conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría <u>o en ambas y de gestión de riesgos</u>. Sus miembros cesarán cuando los hagan en su condición de Consejeros, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o por el transcurso del plazo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos.</p> <p><u>Al menos La mayoría</u> de los miembros de la Comisión tendrán la categoría de Consejero Independiente, de entre los cuales, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien no tendrá voto de calidad. La secretaría de la Comisión corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración.</p> <p>2.- La Comisión tiene las competencias que le señala la Ley y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>3.- La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando sea necesario para la emisión de los informes o propuestas de su competencia o cuando lo estime conveniente su Presidente o previa solicitud de dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. La convocatoria deberá de ser hecha con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, salvo causa especial justificada. Las reuniones tendrán lugar ordinariamente en el domicilio social. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cualquier directivo o empleado que considere conveniente.</p>
---	--

A la vista de lo anterior, por unanimidad de los Consejeros presentes y por las consideraciones que se han leído con anterioridad, se adoptan los siguientes acuerdos:

A. Modificación de los artículos 5, 10, 30 y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones de Gas Natural SDG, S.A.

1. Se modifican los apartados I y II del artículo 5 del Reglamento con el fin de incorporar al listado de materias indelegables del Consejo aquellas que quedarán sujetas a una mayoría reforzada en virtud de la modificación del artículo 10 del Reglamento incluida en el apartado 2 siguiente. En lo sucesivo los referidos apartados I y II quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva expresamente el Consejo de Administración

I. Materias indelegables

- a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.*
- d) *Su propia organización y funcionamiento.*
- e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) *La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*

- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) La constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad*
- n) Las materias sujetas a mayoría reforzada contempladas en el apartado 4 del artículo 10 del presente Reglamento.”*

II. Materias ordinariamente indelegables, pero que podrán adoptarse por la Comisión Ejecutiva o por el/los Consejero/s Delegado/s, por razones de urgencia debidamente justificadas y que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

- a) La aprobación de los objetivos de gestión, el plan de financiación anual, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa.*
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
- d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- h) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos establecidos en la legislación vigente, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.*

- i) *La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*
2. Se modifica el apartado 4 del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo y sus Comisiones, mediante el añadido de un nuevo párrafo, con el fin de prever una mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos de especial relevancia, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 10.- Desarrollo de las sesiones

4.- Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurren, presentes o representados, salvo que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento establezcan una mayoría reforzada. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Con carácter especial, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias reservadas al pleno del Consejo y, por consiguiente, indelegables:

- a) La adquisición o enajenación de activos pertenecientes a la Sociedad (con independencia de los medios jurídicos que se utilicen a tal efecto y, en particular, aunque se realicen mediante operaciones de fusión, escisión u otros de sociedades dependientes) por importe superior a 500.000.000 euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General o se realicen en ejecución del presupuesto o plan estratégico o de negocio de la Sociedad.*
- b) La aprobación del presupuesto y el plan estratégico o de negocio de la Sociedad.*
- c) La modificación de la política de distribución de dividendos y la aprobación de una nueva.*
- d) La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación por la Sociedad de contratos de financiación o refinanciación por un importe superior a 500.000.000 euros.*
- e) La suscripción, modificación, renovación, no renovación o terminación por la Sociedad de cualquier contrato material, distinto de los previstos en el apartado d) anterior, cuyo importe exceda de 500.000.000 euros en el caso de contratos de aprovisionamiento de gas y de 200.000.000 euros en el caso de otros contratos.*
- f) Las modificaciones materiales en los criterios y políticas contables o fiscales de la Sociedad, salvo que se deban a modificaciones de la legislación aplicable o al cumplimiento de las directrices y criterios fijados por las autoridades competentes en la materia.*
- g) La reformulación de las cuentas anuales de la Sociedad, salvo que tal reformulación se deba a una modificación legislativa o al*

cumplimiento de las directrices y criterios fijados por las autoridades competentes en la materia.

- h) La realización de inversiones de capital (capex) no previstas en el presupuesto anual de la Sociedad por importe superior a 200.000.000 euros.*
- i) La modificación de este apartado i), la modificación de las materias de los apartados a) a h) anteriores o la modificación de la mayoría reforzada de voto prevista para cualquiera de ellas.”*

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo y sus Comisiones para ampliar a diez el número máximo de componentes de la Comisión Ejecutiva, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 30.- La Comisión Ejecutiva

1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración y por un máximo de otros nueve Consejeros, pertenecientes a las categorías previstas en el artículo 3 del presente Reglamento, guardando una proporción semejante a la existente en el Consejo de Administración. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo.”

4. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo y sus Comisiones para ampliar a siete el número máximo de componentes de la Comisión de Auditoría y reflejar el estándar mínimo de conocimientos y experiencia que se exige a los miembros de dicha Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital. En lo sucesivo, el indicado apartado 1 tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 32.- La Comisión de Auditoría

1.- La Comisión de Auditoría estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no Ejecutivos, y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. Sus miembros cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o por el transcurso del plazo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos.

La mayoría de los miembros de la Comisión tendrán la categoría de Consejero Independiente, de entre los cuales, el Consejo de

Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien no tendrá voto de calidad. La secretaría de la Comisión corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración.”

- B. Igualmente se acuerda fijar en diez (10) el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, en siete (7) el de la Comisión de Auditoría y en cinco (5) el de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordándose asimismo que la designación de miembros de dichos órganos sea consistente, en la medida de lo legalmente posible, con los criterios de proporcionalidad y relevancia de la participación.
- C. La eficacia del presente acuerdo y, por tanto, de las modificaciones incluidas en los apartados anteriores A y B, queda condicionada suspensivamente a la efectiva terminación del acuerdo entre Repsol, S.A. y Critería Caixa, S.A.U. sobre Gas Natural SDG, S.A. de 11 de enero de 2000, modificado posteriormente el 16 de mayo de 2002, el 16 de diciembre de 2002 y el 20 de junio de 2003. A tal efecto, se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario no consejero para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda constatar el cumplimiento de esta condición, mediante la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por Repsol, S.A. y Critería Caixa, S.A.U. del hecho relevante en el que se informe de la efectiva terminación del referido acuerdo o, en su caso, mediante la mera comunicación de Repsol, S.A. y Critería Caixa, S.A.U. a la Sociedad informando de dicha terminación.

Barcelona, a 21 de septiembre 2016.

El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.